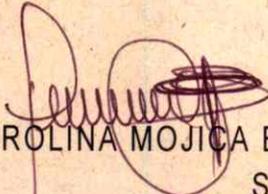




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00058 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: DAVIR ORTIZ MORALES

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que el Curador Ad-litem de la parte demandada se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago, quien contestó la demanda en forma oportuna sin proponer excepción alguna ni proponer recursos contra el auto de mandamiento de pago respectivo. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse del escrito de contestación a la demanda presentado por parte del abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ en calidad curador ad litem del demandado DAVID ORTIZ MORALES. Observa el Despacho que la contestación a la demanda fue presentada en tiempo el día 8 de septiembre de 2022, sin embargo, dentro del término del traslado no se formuló excepción alguna, recursos, ni solicitó o aportó pruebas al respecto, de conformidad con lo reglado por el artículo 96 del Código General del Proceso; por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Reconocer personería al abogado ORLANDO IBARRA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.495.356 expedida en Armenia y tarjeta profesional No. 24.134 expedida por el



Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad Litem del demandado DAVID ORTIZ MORALES.

Segundo: Téngase en cuenta que el curador ad Litem de la parte demandada contestó en tiempo la demanda, término dentro del cual no formuló excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas al respecto (Art. 96 del C. G. del P.).

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

51 del 31 DE OCTUBRE DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria